

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000271301

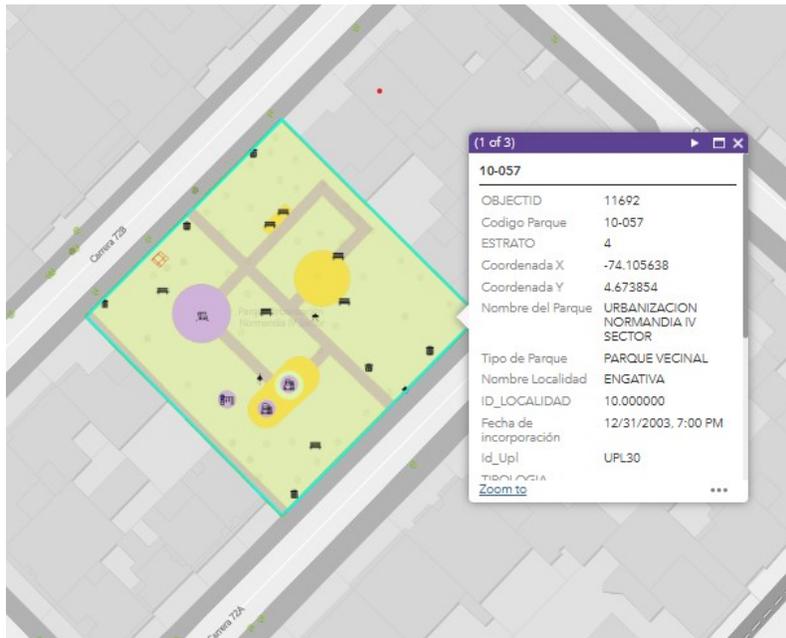


Bogotá D.C. 03-09-2025

Señor(a)
ANÓNIMO
No Registra
Email: mnhernandez0113@yahoo.com
Bogota - D.C.

Asunto: Respuesta Radicado ORFEO IDRD No. 20252100327782

Con la finalidad de brindar respuesta a su solicitud sobre **“EL MANTENIMIENTO Y ARREGLO NECESARIO EN EL PARQUE UBICADO ENTRE CARRERAS 72A Y CARRERA 72A, CALLES 55 Y 56A”** se evidencia que el parque al cual usted hace referencia se denomina **“URBANIZACION NORMANDIA IV SECTOR”**, de escala de proximidad vecinal y que pertenece al Sistema Distrital de Parques, como se puede visualizar en la siguiente imagen:



Fuente: <https://mapas.bogota.gov.co/>

Individualizado el parque objeto de consulta, y en atención a los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., que a saber contempla:

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



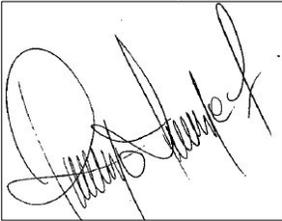
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local (...)4. **Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.** (....)

Encuentra entonces la Subdirección Técnica de Parques, que para su consulta y teniendo en cuenta el aparte normativo precitado, es la Alcaldía Local de Engativá la competente de dar respuesta a su solicitud.

Como consecuencia de lo hasta aquí referido, se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Engativá, brinde respuesta a lo requerido.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 PDF

Copia: Alcaldía Local De Engativá- cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Gerson David Caballero Gómez-Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Gerson David Caballero Gómez-Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Lilibian Bastidas Linares-Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero-Subdirector Técnico de Parques



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202531108696451

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 05 de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO

No Registra

Email: mnhernandez0113@yahoo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No. 3562012025. Solicitud de reductores de velocidad, operativos de control y mantenimiento de parque en la CL 56A entre KR 73 y KR 72A, KR 72A entre CL 55 y CL 56A. Localidad de Engativá.

Cordial Saludo;

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada. En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente: “...MAYOR CONTROL DEBIDO AL CONTINUO PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA Y MOTOCICLETAS QUE PROVIENEN DE LA AVENIDA MUTIS Y CARRERA 73A, LOS CUALES SE DESPLAZAN POR LA CALLE 56A PARA SALIR A LA AVENIDA BOYACÁ HACIA EL SUR Y DEBIDO A QUE ES VÍA CERRADA SE DIRIGEN A GRAN VELOCIDAD POR LA CARRERA 72A HASTA LA CALLE 55, SIN TENER EN CUENTA QUE EXISTE UN PARQUE INFANTIL Y HOGARES GERIÁTRICOS EN EL SECTOR, PUDIENDO OCASIONAR ACCIDENTES CON PERSONAS O MASCOTAS, A LA VEZ, GENERAN CONTAMINACIÓN AUDITIVA CON SIRENAS, CORNETAS Y PITOS. SOLICITAMOS AMABLEMENTE A QUIEN COMPETA, DEBIDA SEÑALIZACIÓN Y COLOCAR REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA CALLE 56A DESDE LA CARRERA 73A HASTA LA CARRERA 72A Y CARRERA 72A ENTRE CALLES 55 Y 56A, TODA VEZ QUE SE ESTÁ DETERIORANDO LA MALLA VIAL EN DICHO SECTOR POR EL PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA.

POR ÚLTIMO, SOLICITAMOS MANTENIMIENTO Y ARREGLO NECESARIO EN EL PARQUE UBICADO ENTRE CARRERAS 72A Y CARRERA 72A, CALLES 55 Y 56A....” la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

- 1. Solicitud de señalización y reductores de velocidad en el tramo de la CL 56A entre KR 73 y KR 72A, KR 72A entre CL 55 y CL 56A; Solicitud de operativos de control por ingreso de vehículos de carga y problemática de velocidad en el sector.**

En el marco del artículo 20 del Decreto Distrital 497 de 2023 “*Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS – para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” se busca reducir las fatalidades y lesiones graves producto de siniestros viales a través del fortalecimiento de los principios del enfoque sistema seguro en la gestión de la seguridad vial en el Distrito mediante la Estrategia “Fortalecer la implementación de la Visión Cero y el enfoque de sistema seguro para el mejoramiento de la seguridad vial en Bogotá D.C.”. Asimismo, según el Plan Distrital de Seguridad Vial para la vigencia 2023 - 2032, adoptado mediante el Decreto Distrital 494 de 2023, se busca priorizar la protección de la vida y la integridad de todos los actores viales mediante un enfoque integral de seguridad vial, por lo cual,

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 29 de julio de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la presencia de reductores de velocidad tipo franjas en estoperol, señal SR-31 (Peso máximo bruto permitido “7 Ton”) y señalización en buen estado.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.



2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la CL 56A entre KR 73A y KR 72A, identificado con Código de Identificación Vial – CIV 10009091, 10009126, 10009164, 10009201, y KR 72A entre CL 55 y 56A, identificado con Código de Identificación Vial – CIV 10009291, esta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que elaboró el diseño de señalización vial¹ donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad (Franjas en estoperol), incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

A continuación, se enlistan los elementos y medidas de pacificación propuestos en etapa de diseño para el sector, de acuerdo con los análisis realizados:

- Señalización vertical: SR-31 (Peso máximo bruto permitió “7 Ton”), SR-01 (Pare), SP-59A (Proximidad a cruce de ciclistas) SP-47A/ SR-30 (Proximidad a cruce escolar/ Velocidad máxima permitida “30 km/h”), SP-47A (Proximidad a cruce escolar), SI-27 (Vía cerrada), SP-48 (Niños jugando), SP-48 (Niños jugando/ Velocidad máxima permitida “30 km/h”).

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como EX_10_370_1842_12



- Señalización horizontal: Flechas direccionales, pictograma de proximidad a cruce escolar, texto de zona escolar, línea de borde, línea de carril, línea de pare, sendero peatonal y reductores de velocidad tipo franjas en estoperol

Expuesto lo anterior, se indica que el diseño se encuentra instalado en campo cumpliendo con las necesidades del sector (reductores de velocidad tipo franjas en estoperol en la CL 56A entre KR 73A y KR 72A, y señal SR-31 (Peso máximo bruto permitido “7 Ton”) en la intersección de la CL 56A con KR 73A, razón por la cual, no se considera técnicamente viable la instalación de medidas adicionales a las ya dispuestas en campo.

Ahora bien, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos, si bien contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 59, 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022)².

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de operativos de control de velocidad, específicamente en el tramo de la **Calle 56A entre Carrera 73 y Carrera 72A**, se indica que la **Ley 2251 de 2022** estableció el valor de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) como límite máximo de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales para el tránsito de vehículos. Adicionalmente, en zonas escolares y residenciales como es el caso, la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora (30 km/h).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría coordina permanentemente la ejecución de operativos de “Control en vía apoyado en dispositivos móviles” tendientes a identificar y sancionar a los conductores de vehículos que exceden los límites de velocidad, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito. Sin embargo, es necesario indicar que, para realizar control de velocidad con personal en vía, se requiere el uso de dispositivos

² Artículo 55° Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.

Artículo 57° Circulación peatonal

Artículo 58° Prohibiciones a los peatones

Artículo 74° Reducción de velocidad.

Artículo 12° Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 106° Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





electrónicos como el cinemómetro o radar de velocidad, en razón a que estos equipos proporcionan pruebas objetivas y precisas. La medición de la velocidad se basa en principios físicos bien establecidos que garantizan al contraventor la fiabilidad de los datos recopilados pues estas mediciones son capturadas de manera instantánea y registradas de manera electrónica, proceso que proporciona evidencia irrefutable, en cualquier caso. Adicionalmente, los cinemómetros por su calibración y certificación periódica garantizan exactitud y fiabilidad en las tomas, lo que permite que las mediciones obtenidas sean ampliamente aceptadas como pruebas legales en procedimientos judiciales relacionados con esta infracción. Sin embargo, la operación de dichos dispositivos requiere el despliegue de material y señalización para asegurar una ubicación estratégica y segura en la vía. Por las condiciones logísticas, para el despliegue del mismo es necesario hacer uso del carril lateral en el sentido de la calzada a controlar, pues éste se destinará al montaje del puesto de control y la detención temporal de los vehículos para las inspecciones correspondientes, que para el tramo evaluado resultaría en la obstrucción total del paso vehicular en uno de los sentidos de circulación, llevando a que los vehículos deban transitar invadiendo el carril contrario, de manera que dicha actividad de control no es viable para la ubicación solicitada.

Con las condiciones expuestas y entendiendo que además se presentan maniobras peligrosas como el tránsito de vehículos por infraestructura peatonal, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud de control de velocidad será vinculada a las actividades operativas de control mediante **OP-255535**, y la solicitud de ingreso de vehículos de carga serán vinculadas a las actividades operativas de control mediante **OP- 255536** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

La información referente al particular puede ser consultada directamente en el siguiente enlace: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/ o en la página web de esta Entidad: www.movilidadbogota.gov.co (Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito”); o también ingresando el número de OP relacionado en el presente oficio a través del siguiente enlace: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las*



señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Referente a la denuncia, “(...) contaminación auditiva con sirenas cornetas y pitos (...)”, se informa que relacionada con la activación de alarmas, pitos, cornetas y uso de dispositivos sonoros como resonadores radios y/o bafles por los vehículos mencionados en su petición, el Código Nacional de Tránsito expone en su artículo 104 las condiciones que se deben cumplir los dispositivos sonoros así:

“ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. *Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.*

Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.

El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

(...)

A su vez, para el caso específico la Autoridad de Tránsito podrá proceder con la imposición de la infracción **“C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema**



de silenciador en correcto estado de funcionamiento. O cuando se haga mal uso del pito el cual está diseñado solamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Además, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan el vehículo será inmovilizado cuando se trate de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador.

En adición, el Decreto Distrital del DAMA 856 de 2009, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles, en su artículo 5. Consagra que: *“Son causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, las siguientes: ...4. La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos”.*

En virtud de lo anterior y con el fin de atender de manera integral su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecuta actividades de control en toda la malla vial de la ciudad, conforme a las diversas problemáticas que se requieran intervenir, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados durante la ejecución de los operativos de control implementados en lo corrido del año 2025.

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO CONTROL UPL SALITRE- INFRACCIÓN C.28	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES



CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO CONTROL UPL SALITRE- INFRACCIÓN C.28	
C.28-“Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; <u>el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento”</u>	207
TOTAL	207
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) a corte 30 de junio 2025	

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

2. Solicitud de mantenimiento de parque ubicado en la Carrera 72A entre Calle 55 y Calle 56A.

De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta que, dentro de las competencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, no se encuentra las actividades de mantenimiento de parques, se solicita al Instituto distrital de recreación y deporte-IDRD, la Alcaldía Local de Engativá y a Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, brindar respuesta directa sobre esta solicitud al petionario.

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202531108696451

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,

Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 05-08-2025 07:27 PM

Anexos: SDQS_562012025 (1) FOLIO

Cc Instituto Distrital De Recreación Y Deporte Ildr -- Calle 63 59a 06 CP: Ildr correspondencia@idr.gov.co-111221(Bogota-D.C.)

cc Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos - Uaesp -- Av. Caracas # 53-80 CP: Uaesp@uaesp.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

cc Alcaldía Local De Engativa -- Calle 71 73a 44 CP: Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co-111051(BOGOTA-D.C.)

cc Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Transito y Transporte

Aprobó: Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo – Subdirección de Señalización

Elaboró: Cristian Camilo Garzón Ríos - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Johana Alexandra Pérez Morales - Subdirección De Control De Transito Y Transporte

Elaboró: Yesica Daniela Manzano Picon-Subdirección De Señalización

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co